

RESOLUCIÓN N° 007-2023-CO-UNJ

Jaén, 19 de enero del 2023

VISTO: El Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión Ordinaria del 18 de enero del 2023, Carta N° 005-2023-SG-UNJ, de fecha 16 de enero del 2023, Informe N° 003-2023-UNJ/UGT, de fecha 10 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Mediante el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

Al respecto, el artículo 57° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, establece que la Oficina de Secretaria General es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado; responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector;

Mediante la Resolución N° 223-2019-CO-UNJ, de fecha 18 de junio del 2019, se aprobó el Reglamento General de Grados y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén, modificado con Resolución N° 030-2020-CO-UNJ, de fecha 28 de enero del 2020, Resolución N° 107-2020-CO-UNJ, de fecha 09 de marzo del 2020, y Resolución N° 417-2022-CO-UNJ, de fecha 02 de septiembre del 2022;

Que, con Informe N° 003-2023-UNJ/UGT, de fecha 10 de enero del 2023, la Jefa de Grados y Títulos solicita a la Secretaria General, reconsideración a la propuesta de modificación al Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, toda vez que mediante el Informe N° 023-2022-UNJ/UGT, se presentó una propuesta de modificación a dicho Reglamento, teniendo en consideración lo requerido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, concerniente a los requisitos a solicitar a los egresados, así como el nuevo flujograma que permitirá la viabilidad del trámite de la solicitud del interesado y la documentación complementaria que debe contener la carpeta que llegue a Grados y Títulos con resolución de aprobación para la correspondiente emisión del diploma solicitado.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN N° 007-2023-CO-UNJ

Jaén, 19 de enero del 2023

Asimismo, presenta la propuesta para el nuevo cronograma de recepción y emisión de nuevos Grados Académicos y Títulos Profesionales para el año 2023, solicitando se tenga en consideración únicamente fechas de hasta cuando se recepcionará los expedientes, más no se programe aún fecha de entrega, debido a que ello se daría una vez los diplomas se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Con Carta N° 005-2023-SG-UNJ, de fecha 16 de enero del 2023, la Secretaria General remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta de modificación al Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, y del mismo modo remite la propuesta de cronograma de recepción y emisión de nuevos Grados Académicos y Títulos Profesionales para el año 2023;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 18 de enero del 2023, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, conformar la Comisión para la Evaluación de la Propuesta de Modificación al Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén y la programación del cronograma de recepción y emisión de nuevos grados Académicos y Títulos Profesionales para el año 2023, la misma que estará integrada por las dependencias que se indican en la parte resolutive;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión para la Evaluación de la Propuesta de Modificación al Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén y la programación del cronograma de recepción y emisión de nuevos grados Académicos y Títulos Profesionales para el año 2023, la misma que estará integrada por:

- Vicepresidente Académico
- Vicepresidente de Investigación
- Coordinador de Facultad de Ingeniería
- Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Jefe de la Unidad de Grados y Títulos
- Jefe de Asesoría Jurídica
- Jefe de la Oficina de la Gestión de la Calidad
- Dirección de Gestión Académica

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Abg. Mayra Julissa Salazar Malca
Secretario General



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Jaén, 16 de enero del 2023

CARTA N° 005-2023-SG-UNJ

Señor:
Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén



ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNJ

REFERENCIA : Informe N° 023-2023-UNJ/UGT, de fecha 10.01.2023

Por el presente reciba mi cordial saludo y al mismo tiempo comunico a usted, que la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos, solicita reconsideración a la propuesta de modificación al Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, toda vez que mediante el Informe N° 023-2022-UNJ/UGT, se presentó una propuesta de modificación a dicho Reglamento, teniendo en consideración lo requerido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, concerniente a los requisitos a solicitar a los egresados, así como el nuevo flujograma que permitirá la viabilidad del trámite de la solicitud del interesado y la documentación complementaria que debe contener la carpeta que llegue a Grados y Títulos con resolución de aprobación para la correspondiente emisión del diploma solicitado.

Asimismo, presenta la propuesta para el nuevo cronograma de recepción y emisión de nuevos Grados Académicos y Títulos Profesionales para el año 2023, solicitando se tenga en consideración únicamente fechas de hasta cuando se recepcionará los expedientes, más no se programe aún fecha de entrega, debido a que ello se daría una vez los diplomas se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

En tal sentido, se remite a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su atención y reiterando las muestras de consideración.

Atentamente,


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Mayra Julissa Salazar Malca
SECRETARIA GENERAL

C.c
Ach.
MJSM/dyth



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Informe N° 003-2023-UNJ/UGT

Señora:

Abg. Mayra Julissa Salazar Malca

Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén.

Presente.-

Asunto

: Reconsideración a propuesta de modificación al reglamento general de grados académicos y títulos profesionales de la UNJ.

Ref.

: Informe N° 023-2022-UNJ/UGT.

MAD: 563825



Mediante el presente la saludo cordialmente y al mismo tiempo manifiesto a usted lo siguiente:

1.- Que, mediante Oficio N° 0959-2022/INDECOPI-SRB, de fecha 16 de agosto del 2022, Indecopi hizo de conocimiento de la Universidad Nacional de Jaén que tras una evaluación a la documentación solicitada como requisitos para obtención de Grados de Bachiller, Títulos Profesionales y Duplicados por pérdida o deterioro, requeridos según el reglamento general de grados académicos y títulos profesionales de la UNJ, ellos consideran que la Universidad podría estar contraviniendo a las normas de alcance nacional referente a la eliminación de barreras burocráticas, por lo que instó a la UNJ que de forma voluntaria elimine las barreras burocráticas en dichos procedimientos.

2.- Que mediante Resolución de comisión organizadora N° 417-2022-CO-UNJ, de fecha 02 de setiembre del 2022, se modificó el Reglamento General de grados académicos y títulos profesionales de la UNJ en distintos artículos concernientes a los requisitos que la Universidad requiere para la obtención de constancia de egresado, grado de bachiller y título profesional, esto con la finalidad de cumplir con lo solicitado por INDECOPI; sin embargo luego de revisada dicha resolución se puede evidenciar que el contexto de lo aprobado mediante dicha resolución no guarda relación con lo referido por INDECOPI en el ANEXO I – PRESUNTAS BARRERAS BUROCRÁTICAS del Oficio N° 0959-2022/INDECOPI-SRB antes mencionado. De otro lado dicha resolución está generando confusiones a los egresados por cuanto hay imprecisión en los requisitos sobre todo para la obtención del título profesional, donde no se menciona que para obtener el diploma correspondiente de título profesional, previamente debe acreditar ser bachiller, contexto que si lo indicaba el artículo 74° del Reglamento General de grados académicos y títulos profesionales de la UNJ ahora modificado. (Es decir que con la modificación de este artículo, los egresados pretenden presentar dos solicitudes a la vez una para la obtención del grado de bachiller y otra para la obtención del título profesional los mismos pretenden poder recibir ambos diplomas en un mismo acto, esto debido a que ellos manifiestan que por ningún lado en dicha resolución está establecido que ellos deben previamente acreditar ser bachilleres para obtener el título profesional.), si bien es cierto la ley universitaria si lo establece claramente, los egresados desconocen de ello y exigen que se les atienda.

3.- Que, con fecha 04 de octubre del 2022, mediante informe N° 023-2022-UNJ/UGT, y teniendo en consideración lo requerido por Indecopi, la Unidad de Grados y Títulos presento una propuesta referente a la modificación que debiese efectuarse en el **reglamento general de grados académicos y títulos profesionales de la UNJ**, concerniente a los requisitos a solicitar a los egresados, así como el nuevo flujograma que permitiría la viabilidad del trámite de la solicitud del interesado y la documentación complementaria que debe contener la carpeta que llegue a Grados y Títulos con Resolución de aprobación para la correspondiente emisión del diploma solicitado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS



Sin embargo hasta la fecha no se ha tenido ninguna respuesta al respecto, por lo cual a través del presente documento reiteramos dicha propuesta, la misma que de no ser procedente, solicito hacer de conocimiento si se continua con el procedimiento ya establecido o de lo contrario la comisión establecerá un nuevo procedimiento.

4.- Asimismo, a través del presente documento se realiza la propuesta para el nuevo cronograma de recepción y emisión de nuevos Grados Académicos y Títulos Profesionales para el año 2023, solicitando se tenga en consideración únicamente fechas de hasta cuando se recepcionaran los expedientes, mas no se programe aún fecha de entrega, toda vez que ello se daría una vez los diplomas se encuentren registrados en Sunedu, siendo el cronograma propuesto como sigue:

Presentación expedientes, hasta:	Ceremonias de entrega:
Para la primera entrega 07/04/2023	Las fechas de ceremonias de colación se programarán una vez los diplomas del grupo se encuentren registrados en Sunedu.
Para la segunda entrega 07/07/2023	
Para la tercera entrega 06/10/2023	
Para la cuarta entrega 28/12/2023	

Sin otro en particular, agradezco de antemano la atención que brinde al presente, es todo cuanto tengo que informar.

Jaén, 10 de enero del 2023.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
C.P.C. Mary L. Guzmán Arellano
Jefe de la Oficina de Grados y Títulos



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

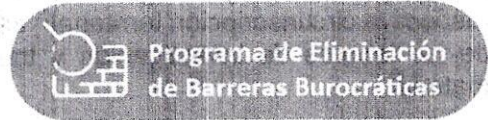
Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 0959-2022/INDECOPI-SRB

Lima, 16 de agosto de 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Carretera Jaén – San Ignacio Km. 24 Sect. Yunayucu
Jaén / Jaén / Cajamarca



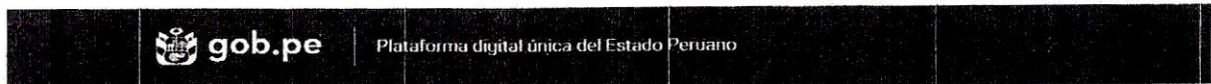
Atención : Rector
Vicerrector Académico
Secretaría General

Asunto : Programa de eliminación de Barreras Burocráticas

De mi especial consideración:

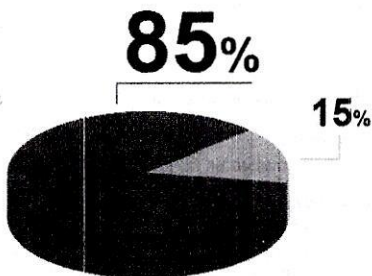


Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras burocráticas (SRB) a fin de informarle sobre el **Programa de Eliminación Voluntaria** (en adelante, el Programa), el cual le **reconoce** y **premia** por la eliminación voluntaria de barreras burocráticas, a través de **ranking de funcionarios y entidades**, difundidos en medios de prensa y la web a nivel nacional, así como el siguiente:

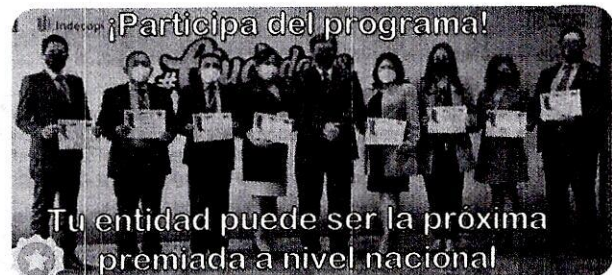


El Indecopi reconoce a los funcionarios de la Universidad Privada Roosevelt en Junín por gestionar la eliminación voluntaria de barreras burocráticas

La Universidad Privada Roosevelt en Junín ha sido reconocida por eliminar **36** barreras burocráticas, generando un ahorro económico para sus estudiantes de **S/ 58 650** soles.



El **85%** de entidades públicas a nivel regional elimina sus barreras burocráticas de **manera voluntaria**



Para una **asesoría y estrategia personalizada** para tu entidad, escríbenos a:

barrerasregionales@indecopi.gob.pe

+51 950 403 285



2. El Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
3. Ley N° 30220, que aprueba la Ley Universitaria, para estudiantes que iniciaron sus estudios y se matricularon con posterioridad a la vigencia de la citada Ley.
4. Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
5. Resolución N° 1503-2011-ANR, que aprueba el TULO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD.

De acuerdo con el marco legal señalado y tras la evaluación de la documentación publicada en la página web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Jaén⁷, la SRB ha identificado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 223-2019-CO-UNJ del 18 de junio del 2019 (vigente a la fecha), así como en el portal web de la misma, determinados requisitos y exigencias, que podrían contravenir las normas de alcance nacional mencionadas en el párrafo precedente del presente documento (Ver el **Anexo I**)⁸.

De conformidad con las funciones de fiscalización establecidas en el Decreto Legislativo N° 1256⁹, se les recuerda que esta Secretaría Técnica se encuentra facultada a realizar investigaciones en materia de eliminación de barreras burocráticas y, de considerarlo conveniente, **ordenar el inicio de procedimientos administrativos de oficio en contra de las entidades que ejercen función administrativa**, que hayan impuesto presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad materia de la investigación. Asimismo, es posible que la Comisión **imponga multas de hasta veinte (20) UIT a las entidades** que apliquen las barreras burocráticas ilegales identificadas en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1256¹⁰.

8. **Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos** o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada.

⁷ Página web: <https://uni.edu.pe/wp-content/uploads/2021/10/REGLAMENTO-GENERAL-DE-GRADO-ACADEMICO-Y-TITULO-PROFESIONAL-2019.pdf>, <https://uni.edu.pe/wp-content/uploads/2021/09/REQUISITOS-GRADO-DE-BACHILLER.pdf>, <https://uni.edu.pe/wp-content/uploads/2021/09/REQUISITOS-TITULO-PROFESIONAL.pdf> y <https://uni.edu.pe/wp-content/uploads/2021/09/REQUISITOS-PARA-DUPLICADO-DE-GRADO-O-TITULO-POR-PERDIDA-O-DETERIORO.pdf> (Última consulta el 16.08.2022)

⁸ Cabe precisar que las presuntas barreras burocráticas ilegales identificadas en el anexo adjunto al presente documento, **no constituyen necesariamente las únicas barreras burocráticas que se encuentran contenidas en su portal institucional**, siendo que, en caso se lograra identificar otros procedimientos que contengan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, deberán eliminarlas conforme lo manifestado en el presente oficio.

⁹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS.**

6.2. De la Secretaría Técnica de la Comisión

La Secretaría Técnica de la Comisión se constituye en el órgano instructor en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas. Es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones con o sin notificación previa y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia, así como para realizar las labores de inicio, tramitación e instrucción de los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión. A estas funciones se aplican supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 807, la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1033. (...).

¹⁰ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS.**

35. Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales

35.1. La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, a la entidad cuando verifique que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación.

b. Exigir requisitos que no constan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la entidad.

c. Exigir requisitos que, estando en el TUPA de la entidad, no cuentan con sustento normativo vigente.

d. Exigir documentación o información prohibida de solicitar para la tramitación de procedimientos administrativos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1246 y otras normas que contengan disposiciones sobre esta materia.

e. Negarse a recibir la documentación o información a la cual están obligadas las entidades en reemplazo de documentación oficial para la tramitación de procedimientos administrativos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 27444.

f. Exigir el pago de derechos de trámite incurriendo en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En procedimientos iniciados de oficio.

2. En procedimientos en los que se ejerce el derecho de petición graciable.

3. Para la tramitación de una denuncia por infracciones funcionales de sus funcionarios.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

Finalmente, se debe tomar en cuenta que, en caso la entidad sea sancionada por imponer barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o Sala competente sobre la materia, puede **reducir la sanción hasta en un 20%**, siempre que evidencie que –antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador– la entidad adoptó o implementó acciones de prevención de la conducta infractora (ejemplo, capacitaciones a su personal, programas internos de cumplimiento de las normas de simplificación administrativa, entre otros)¹⁵.

La información y/o documentación debe ser remitida **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, a la siguiente dirección electrónica: barrerasregionales@indecopi.gob.pe, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 807.

Adicionalmente, podrá remitir la información respectiva y/o realizar cualquier tipo de consulta respecto al presente requerimiento, por llamada o mensajería instantánea al número 998060032 con el asistente legal Rolin Porta Cárdenas.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Marba Patricia
FAU 20133840533 hard
Fecha: 17/08/2022 15:15:51-0500

PATRICIA SALDAÑA RODRIGUEZ
Coordinadora General
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

FFV/gpc/rpc

Adj: Anexo I – Presuntas Barreras Burocráticas

Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, aprobado mediante Resolución Rectoral 075-R-UNICA-2008 del 31 de enero de 2008, toda vez que dichos requisitos contravienen lo dispuesto en los incisos 1.1, 1.2 y 1.8 del artículo 40 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

Entre, los argumentos de la Resolución, se tiene que según el inciso 1.1 del artículo 41 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Universidad puede solicitar copias autenticadas por fedatarios institucionales **únicamente en los casos en que justifique que sea razonablemente indispensable**. (énfasis es nuestro)

¹⁵ Ver Resolución N° 017-2017-INDECOPI/COD que modifica el Anexo II de la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución N° 317-2013-INDECOPI/COD.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas

		<p>48.1.10 Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna (...).</p>
<p>Artículo 73° (f)</p>	<p>El reglamento exige lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro (04) fotografías con ropa formal, tamaño carné, en papel remate, a color con fondo blanco, reciente y sin borde 	<p>El artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que:</p> <p>48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:</p> <p>48.1.4. Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana.</p>
DEL TÍTULO PROFESIONAL		
<p>Artículo 74° (b)</p>	<p>El reglamento exige lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo original de pago por derecho de trámite para la obtención del Título Profesional 	<p>El artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:</p> <p>48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:</p> <p>48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.</p>
<p>Artículo 74° (g)</p>	<p>El reglamento exige lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro (04) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, con fondo blanco y vestimenta formal 	<p>El artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que:</p>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOP

Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas

Artículo 74° (e)	El reglamento exige lo siguiente: - Fotocopia del DNI vigente	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
DEL DUPLICADO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES		
Artículo 86° (b)	El reglamento establece lo siguiente: - Recibo de pago por los derechos correspondientes	El artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: 48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.
Artículo 86° (g)	El reglamento establece lo siguiente: - Copia simple del DNI vigente	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
Artículo 86° (c)	El reglamento establece lo siguiente: - Declaración jurada con firma legalizada notarialmente de haber perdido el Diploma.	El artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: 45.1. Solamente serán incluidos como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento administrativo aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios. Asimismo, el artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas

	<p>Artículo 86° (h)</p> <p>El reglamento establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 03 fotografías de frente con ropa formal, tamaño carné, en papel mate, fondo blanco, recién y sin borde 	<p>En consecuencia, la Universidad estaría exigiendo requisitos adicionales a los contemplados en la normativa nacional sobre la materia.</p> <p>El artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que:</p> <p>48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:</p> <p>48.1.4. Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana.</p>
REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER AUTOMÁTICO EN LA PÁGINA WEB		
<p>2 10</p>	<p>La página web exige lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo de pago por derecho de obtención del grado de bachiller - Recibo de pago por derecho de ceremonia de colación. 	<p>El artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:</p> <p>48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:</p> <p>48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.</p>
<p>3 4 5</p>	<p>La página web exige lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de egresado. - Constancia de primera matrícula. - Certificado de estudios. 	<p>El artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:</p> <p>48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:</p> <p>48.1.2. Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.</p>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas

5	<p>La página web establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia fedateada del grado Académico de Bachiller. 	<p>El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación:</p> <p>(...) 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.</p> <p>(...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales</p> <p>El artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:</p> <p>48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:</p> <p>48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley (...).</p> <p>48.1.2. Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.</p> <p>48.1.10 Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna (...).</p>
4 7 8	<p>La página web establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de sustentación de tesis, debidamente suscrita por el jurado. - Copia constancia de egresado. - Copia constancia de primera matrícula. 	





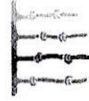
PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas

f		<p>48.1.10 Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna (...).</p> <p>El artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD, que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, referido al Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, establece que:</p> <p><u>SEGUNDA: (...), Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado.</u></p> <p>En consecuencia, la Universidad estaría exigiendo requisitos adicionales a los contemplados en la normativa nacional sobre la materia.</p> <p>El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:</p> <p>a) Copia del Documento Nacional de Identidad.</p> <p>El artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que:</p> <p>48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:</p> <p>48.1.4. Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana.</p>
g	<p>La página web establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado. 	
h	<p>La página web establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del DNI del interesado <p>La página web establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 03 fotografías de frente con ropa formal, tamaño carné, en papel mate, fondo blanco, reciente y sin borde. 	




RESOLUCIÓN N° 417-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022


VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 01 de setiembre del 2022, Oficio N° 0959-2022/INDECOPI-SRB, de fecha 16 de agosto del 2022, Oficio N° 0960-2022/INDECOPI-SRB; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la ley universitaria – Ley N° 30220 y el artículo 9° inciso 9.1 de Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad.

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 01 de abril del 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, con Resolución N° 223-2019-CO-UNJ de fecha 18 de junio del 2019, se aprobó el Reglamento General de Grado y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Resolución N° 030-2020-CO-UNJ de fecha 28 de enero del 2020, se modificó los artículos 71°, 73°, 74° y 86° del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén;

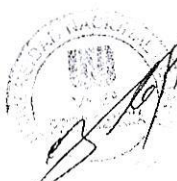
Que, con Resolución Presidencial N° 030-2022-UNJ de fecha 03 de marzo del 2022, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA -2022 de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 91 ítems;

Que, con Oficio N° 0959-2022/INDECOPI-SRB, de fecha 16 de agosto del 2022, la Coordinadora General de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), alcanza al rector, vicerrector académico y Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, el Programa de Eliminación de Barreras Burocráticas, en la que tras una evaluación de la documentación publicada en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén, la SBR ha identificado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 223-2019-CO-UNJ, del 18 de junio del 2019 (vigente a la fecha); así como también, en el portal web de la misma, determinados requisitos y exigencias que podrían contravenir a las normas de alcance nacional.


RESOLUCIÓN N° 417-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

Que, con Oficio N° 0960-2022/INDECOPI-SRB, de fecha 16 de agosto del 2022, la Coordinadora General de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), alcanza al rector, vicerrector académico y Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, el Programa de Eliminación de Barreras Burocráticas, en la que tras una evaluación de la documentación publicada en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén, la SBR ha identificado en el Texto Único de procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 030-2022-UNJ, de fecha 03 de marzo del 2022 (vigente a la fecha) determinados requisitos y exigencias que podrían contravenir a las normas de alcance nacional.



Que, dadas las recomendaciones de Indecopi en cuanto a las exigencias encontradas en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJ, en el extremo del Título III: Procedimiento Administrativo, Capítulo II: Del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, los artículos 73°, 74° y Capítulo IV: Del Duplicado de Grados y Títulos Profesionales, en su artículo 86°, la Comisión Organizadora, Secretaría General, las Jefaturas de los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales en reunión programada del 31 de agosto del 2022 y según consta en el Acta respectiva, aceptan las recomendaciones emitidas por Indecopi, proponiendo la supresión y modificación de los requisitos de los artículos detallados en los anexos de los oficios precedentes;



Que, la Secretaría General, La Unidad de Grados y Títulos y las Jefaturas de los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de la UNJ manifiestan a la Comisión Organizadora, que es viable la modificación de los artículos 73°, 74° y 86° del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJ y del TUPA de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB).

Que, conforme se señala en el Acta de fecha 31 de agosto del 2022, los intervinientes acuerdan implementar un aplicativo informático que sirva para facilitar los trámites de los administrados y así corroborar los pagos efectuados por el alumnado de la universidad, eliminando la barrera burocrática de la presentación de recibo de pago original; del mismo modo, se acuerda implementar un sistema para codificar las actas de sustentación y así evitar solicitarla al administrado.

Que, en base al convenio que existe con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se hará uso de este servicio para la identificación de los integrantes de la comunidad universitaria a través de sus dispositivos electrónicos y de esa manera eliminar el requisito de la petición de la fotocopia del documento de identidad y/o foto, cumpliendo con lo dispuesto por Indecopi en base a eliminar ciertas exigencias que forman parte de las barreras burocráticas de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 01 de setiembre del 2022, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, después de un amplio debate, aprobó modificar el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJ, concerniente al Título III: Procedimiento Administrativo, Capítulo II: Del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, artículos 71°, 73°, 74° y el Capítulo IV: Del Duplicado de Grados y Títulos Profesionales, artículo 86°, de acuerdo a lo detallado en la parte resolutive.

Que, en uso de las atribuciones que confieren la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los artículos 71°, 73°, 74° y 86°, del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, quedando redactado de la siguiente manera, la misma que empezará a regir desde el día 05 de setiembre del 2022:

RESOLUCIÓN N° 417-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

Artículo 71°.- La Constancia de Egresado se solicita en la Escuela de Carrera Profesional, adjuntando lo siguiente:

- a) Recibo de pago por derecho de Constancia de Egresado.
- b) Formato de No Adeudar BIENES a la Universidad con vigencia al inicio del trámite, debiendo ser visado y sellado por la Carrera Profesional, la Dirección General de Administración, la Oficina de Biblioteca General, la Oficina General de Informática y Estadística, la Oficina General de Bienestar Universitario, la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria, el Laboratorio de Química, el Laboratorio de Biología, y el Laboratorio de Carrera Profesional correspondiente.
- c) Constancias de Prácticas pre-profesionales; de acuerdo a la normatividad vigente, de ser el caso.

Artículo 73°.- Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller:

- a) Solicitud (Formato 5: Formulario Único de Trámite) dirigida al Presidente de Comisión Organizadora
- b) Recibo original de pago por derecho de trámite para la obtención del Grado Académico.
- c) Constancia de Repositorio Digital, consignando el URL, en la cual se aloja el Trabajo de Investigación.
- d) Certificado o Constancia que demuestra el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa en nivel B-1, emitido por la Dirección General de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Jaén; aquellos alumnos que hayan realizado estudios de un idioma extranjero o de una lengua nativa en otra universidad u otro centro de estudios, deberán convalidar sus estudios de los niveles académicos concluidos, según el respectivo reglamento.
- e) Certificado o Constancia que demuestra conocimiento de Ofimática nivel intermedio, emitido por la Dirección General del Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Jaén; aquellos alumnos que hayan realizado estudios de Ofimática en otra universidad u otro centro de estudios, deberán convalidar sus estudios de acuerdo a la normativa vigente de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNJ.
- f) *Certificado original de estudios, emitidos por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos.*
- g) *Recibo original de pago por derecho de ceremonia de colación.*
- d) *Constancia de haber ingresado a la Universidad siendo considerado beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación (Victimas del Terrorismo), expedido por la Oficina Central de Admisión, de ser el caso.*

Artículo 74°.- Son requisitos para obtener el Título Profesional:

- a) Solicitud (Formato 5: Formulario Único de Trámite) dirigida al Presidente de Comisión Organizadora.
- b) Recibo original de pago por derecho de trámite para la obtención del Título Profesional.
- c) Acta de Sustentación de acuerdo a la modalidad de titulación.
- d) Constancia de Repositorio Digital, consignando el URL, en la cual se aloja la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (según la modalidad adoptada para titulación).
- j) *Recibo original de pago por derecho de Ceremonia de Colación.*
- k) *Copia de la constancia de haber ingresado a la Universidad siendo considerado beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación (Victimas del Terrorismo), expedido por la Oficina Central de Admisión, de ser el caso.*

Artículo 86°.- El interesado presentará la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN N° 417-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

- a) Solicitud (Formato 05: Formulario Único de Trámite) dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- c) *Denuncia Policial donde se deja constancia la pérdida o robo del diploma.*
- d) El Diploma deteriorado o mutilado, de corresponder.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR los ítems N° 12, 15, 17 de la Oficina General de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Jaén 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

Ítem 12.- Requisitos para la obtención de Título Profesional:

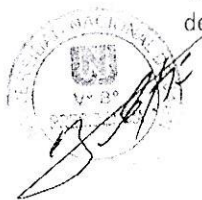
- a) Solicitud (FUT: Formulario Único de Trámite) dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora.
- b) Recibo original de pago por derecho de trámite para la obtención del Título Profesional.
- c) Constancia de Repositorio Digital, consignando el URL, en la cual se aloja el Trabajo de Investigación.
- d) Acta de Sustentación de acuerdo a la modalidad de titulación.
- e) Constancia de Repositorio Digital, consignado en el URL, en la cual se aloja la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (según la modalidad adoptada para la titulación).

Ítem 15.- Duplicado de Diploma por Deterioro, Mutilación o Pérdida:

- a) Solicitud (Formato 05: Formulario único de trámite) dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- c) *Denuncia Policial donde se deja constancia la pérdida o robo del diploma.*
- d) El Diploma deteriorado o mutilado, de corresponder.

Ítem 17.- Obtención del Grado Académico de Bachiller:

- a) Solicitud (FUT: Formulario Único de Trámite) dirigida al Presidente de Comisión Organizadora
- b) Recibo original de pago por derecho de trámite para la obtención del Grado Académico.
- c) Constancia de Repositorio Digital, consignando el URL, en la cual se aloja el Trabajo de Investigación.
- d) Certificado o Constancia que demuestra el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa en nivel B-1, emitido por la Dirección General de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Jaén; aquellos alumnos que hayan realizado estudios de un idioma extranjero o de una lengua nativa en otra universidad u otro centro de estudios, deberán convalidar sus estudios de los niveles académicos concluidos, según el respectivo reglamento.
- e) Certificado o Constancia que demuestra conocimiento de Ofimática nivel intermedio, emitido por la Dirección General del Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Jaén; aquellos alumnos que hayan realizado estudios de Ofimática en otra universidad u otro centro de estudios, deberán convalidar sus estudios de acuerdo a la normativa vigente de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNJ.
- f) *Certificado original de estudios, emitidos por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos.*
- g) *Recibo original de pago por derecho de ceremonia de colación.*



RESOLUCIÓN N° 417-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de setiembre del 2022

- h) Constancia de haber ingresado a la Universidad siendo considerado beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación (Victimas del Terrorismo), expedido por la Oficina Central de Admisión, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 030-2020-CO-UNJ, de fecha 28 de enero del 2020, y todo acto administrativo que se oponga a la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), la formulación de un aplicativo informático que permita facilitar los trámites de los administrados dentro de la Universidad Nacional de Jaén; del mismo modo, crear un sistema que permita la codificación de las Actas de Sustentación de los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), actualizar en el portal institucional de la UNJ, el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la Universidad Nacional de Jaén, con las modificaciones expuestas en los párrafos antecedentes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)



Abg. Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N° 023-2022-UNJ/UGT

PARA: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén

DE: Lic. Elba López Vargas
Jefe (e) de Oficina de Grados y Títulos

ASUNTO: Propuesta de modificación al Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJ

FECHA: 04 de Octubre de 2022



Mediante el presente le saludo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle a usted, que con la finalidad de mejorar el desarrollo de los procedimientos administrativos para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional, es necesario modificar el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJ, en el extremo que corresponde a los trámites para la obtención de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales; esto teniendo en cuenta la siguiente propuesta:

Cabe precisar que, INDECOPI mediante el Oficio N° 0959-2022/INDECOPI-SRB, de fecha 16 de agosto del 2022, a través de la Coordinadora General de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), alcanza al rector, vicerrector académico y Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, el Programa de Eliminación de Barreras Burocráticas, en la que tras una evaluación de la documentación publicada en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén, la SBR ha identificado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 223-2019-CO-UNJ, del 18 de junio del 2019 (vigente a la fecha); así como también, en el portal web de la misma, determinados requisitos y exigencias que podrían contravenir a las normas de alcance nacional.

Asimismo, con Oficio N° 0960-2022/INDECOPI-SRB, de fecha 16 de agosto del 2022, la Coordinadora General de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), alcanza al rector, vicerrector académico y Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, el Programa de Eliminación de Barreras Burocráticas, en la que tras una evaluación de la documentación publicada en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén, la SBR ha identificado en el Texto Único de procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 030-2022-UNJ, de fecha 03 de marzo del 2022.

es necesario precisar que, la Oficina de Grados y Títulos de la UNJ a participado de la Mesa de Trabajo convocada por SUNEDU en la ciudad de Chiclayo el día 29 de setiembre del presente año, la misma que nos ha permitido socializar con otras universidades nacionales y privadas que a la fecha vienen realizando las adecuaciones a su Reglamento de Grados y Títulos, en marco a las observaciones realizadas por INDECOPI, a fin de mejora el procedimiento para la obtención de los Diplomas de Grado de Bachiller y Título Profesional y erradicar las barreras burocráticas en su respectiva institución.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Siendo así, se presenta la siguiente propuesta para la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la UNJ, así como el nuevo Flujo gram para a tramitación de los Expedientes, a fin de que sea evaluada y de ser el caso aprobada en Sesión de Comisión Organizadora, según el siguiente detalle:

PRIMERO.

- 1.1.** En lo que respecta al **Título III: Procedimiento Administrativo, Capítulo II: Del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional**, esta oficina propone que se modifiquen los **Artículos 71°, 73°, 74°, 75, y 76**, debiendo quedar rectados de la siguiente manera:

Artículo 71°.- *La Constancia de Egresado será emitida por la Facultad.*

El interesado la solicitará presentando lo siguiente:

- a) Solicitud FUT (Formulario Único de Trámite), dirigido al Decano de su facultad.
- b) *Tres fotografías tamaño pasaporte con ropa formal, a colores, con fondo blanco, sin borde.*
- c) *Constancias de Prácticas pre-profesionales; de acuerdo a la normatividad vigente, de ser el caso.*

La facultad será la encargada de armar la carpeta con la siguiente documentación complementaria:

- a. *Formato de No Adeudar BIENES a la Universidad con vigencia al inicio del trámite, debiendo ser visado y sellado por la Carrera Profesional, la Dirección General de Administración, la Oficina de Biblioteca General, la Oficina General de Informática y Estadística, la Oficina General de Bienestar Universitario, la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria, el Laboratorio de Química, el Laboratorio de Biología, y el Laboratorio de Carrera Profesional correspondiente.*
- b. *Fotocopia de Certificados de Estudios fedateado por la Universidad.*

Artículo 73°.- *Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller:*

El interesado lo solicitará presentando:

- a) *Solicitud (Formulario único de trámite) dirigida al Director de Escuela, donde precise sus datos personales completos y el nro. De comprobante de pago por el derecho de obtención de Grado de Bachiller y por el derecho de Ceremonia de Colación.*
- b) *Cuatro (04) fotografías de frente con terno o sastre, tamaño carné, en papel mate, a color con fondo blanco, reciente y sin borde.*

La escuela armará la carpeta con la siguiente documentación complementaria:

- a. *Constancia de Egresado.*
- b. *Constancia de Primera Matrícula otorgada por la Oficina General de Registros de Asuntos Académicos.*
- c. *Certificado original de estudios, emitidos por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos*
- d. *Constancia de Repositorio Digital, consignando el URL, en la cual se aloja el Trabajo de Investigación.*



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- e. Certificado o Constancia que demuestra el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa en nivel B-1, emitido por la Dirección General de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Jaén; aquellos alumnos que hayan realizado estudios de un idioma extranjero o de una lengua nativa en otra universidad u otro centro de estudios, deberán convalidar sus estudios de los niveles académicos concluidos, según el respectivo reglamento.
- f. Certificado o Constancia que demuestra conocimiento de Ofimática nivel intermedio, emitido por la Dirección General del Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Jaén; aquellos alumnos que hayan realizado estudios de Ofimática en otra universidad u otro centro de estudios, deberán convalidar sus estudios de acuerdo a la normativa vigente de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNJ.
- g. Ficha Reniec de identificación.
- h. Constancia de haber ingresado a la Universidad siendo considerado beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación (Víctimas del Terrorismo), expedido por la Oficina Central de Admisión, de ser el caso.

Artículo 74°.- Son requisitos para obtener el Título Profesional:

El interesado lo solicitará presentando:

- a) Solicitud (**Formulario único de trámite**) dirigida al Director de Escuela, donde precise sus datos personales completos y el nro. De comprobante de pago por el derecho de obtención de Título Profesional y por el derecho de Ceremonia de Colación.
- b) Cuatro (04) fotografías de frente con terno o sastre, tamaño carné, en papel mate, a color con fondo blanco, reciente y sin borde.

La escuela armará la carpeta con la siguiente documentación complementaria:

- a. Acta de Sustentación de acuerdo a la modalidad de titulación.
- b. Fotocopia del diploma de Grado Académico de Bachiller fedateado por la Universidad.
- c. Ficha Reniec de identificación
- d. Fotocopia de Constancia de Egresado.
- e. Fotocopia de Constancia de Primera Matrícula.
- f. Constancia de Repositorio Digital, consignando el URL, en la cual se aloja la **Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional** (según la modalidad adoptada para titulación).
- g. Constancia de haber ingresado a la Universidad siendo considerado beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación (Víctimas del Terrorismo), expedido por la Oficina Central de Admisión, de ser el caso.

Artículo 75°.- La solicitud para obtención de Grado de Bachiller o Título Profesional ingresara a la Escuela Profesional.

Artículo 76°.- Una vez recibida la solicitud presentada por el interesado, la Escuela Profesional tendrá un plazo de 6 días hábiles para armar y derivar a la Facultad la carpeta con la documentación requerida conforme lo establece el presente reglamento; posteriormente la facultad tendrá un plazo de 3 días hábiles para una vez encontrada apta la carpeta emitir la correspondiente resolución de aprobación y junto a la carpeta derivar a Vice presidencia académica.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- 1.2.** En lo que respecta al Título III: Procedimiento Administrativo, Capítulo IV: Del Duplicado de Grados y Títulos Profesionales, esta oficina propone que se modifique el Artículo 86° y 87°, debiendo quedar rectado de la siguiente manera:

Artículo 86°.- Son requisitos para obtener el Duplicado por pérdida o deterioro de Título Profesional o Grado de Bachiller:

El interesado lo solicitara presentando:

- a) Solicitud (**Formulario único de trámite**) dirigida al Director de Escuela, donde precise sus datos personales completos y el nro. De comprobante de pago por el derecho de obtención de duplicado.
- b) Cuatro (04) fotografías de frente con terno o sastre, tamaño carné, en papel mate, a color con fondo blanco, reciente y sin borde.
- c) Declaración Jurada con firma legalizada notarialmente, de haber perdido el Diploma.
- a) El Diploma deteriorado o mutilado, de corresponder.

La escuela armará la carpeta con la siguiente documentación complementaria:

- a. Copia simple de la Resolución de Comisión Organizadora que Confiere el Grado Académico o Título Profesional, expedida por el Secretario General de la Universidad.
- b. Ficha Reniec de identificación.

Artículo 87°.- La solicitud para obtención de duplicado de Grado de Bachiller o Título Profesional por pérdida o deterioro ingresara a la Escuela Profesional.

Una vez recibida la solicitud presentada por el interesado, la Escuela Profesional tendrá un plazo de 6 días hábiles para armar y derivar a la Facultad la carpeta con la documentación requerida conforme lo establece el presente reglamento; posteriormente la facultad tendrá un plazo de 3 días hábiles para una vez encontrada apta la carpeta emitir la correspondiente resolución de aprobación y junto a la carpeta derivar a Vice presidencia Académica.

Vice presidencia Académica una vez revisada la carpeta y de encontrarla conforme tendrá un plazo de 03 días hábiles para elevarla a la Comisión Organizadora.

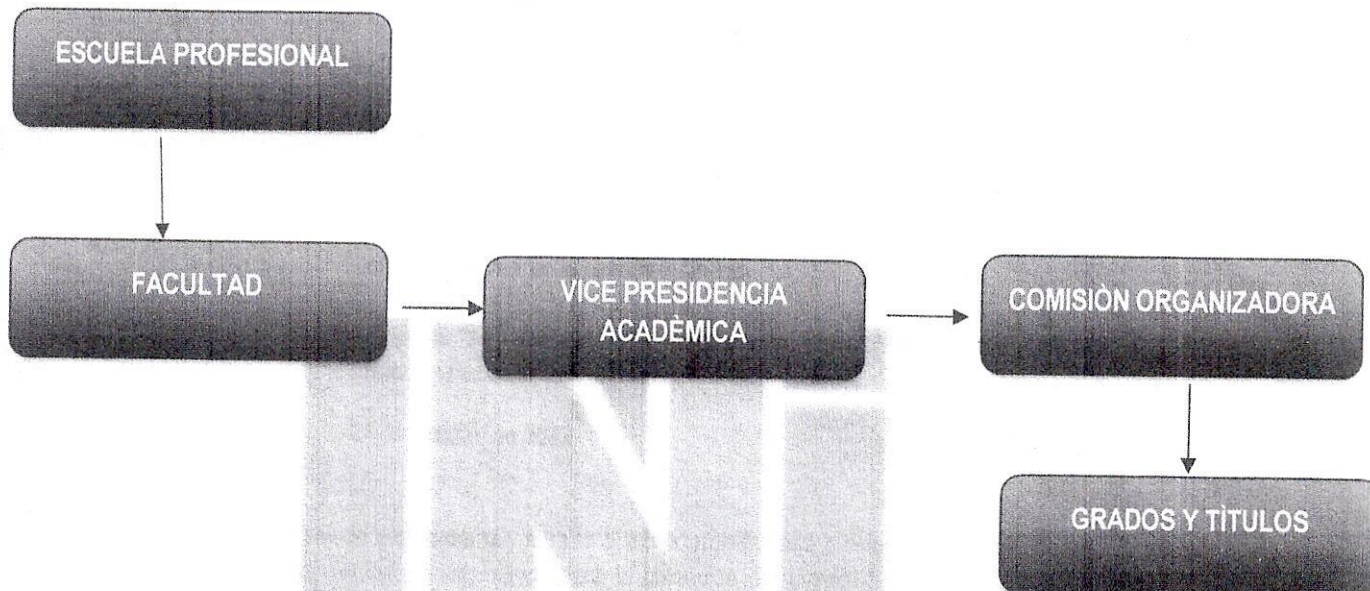
La comisión Organizadora tendrá un plazo máximo de 05 días hábiles para acordar conferir el duplicado del Grado de Bachiller o Título Profesional según corresponda y autorizar la emisión de la resolución correspondiente, la misma que junto a la carpeta el remitida a la Unidad de Grados y Títulos para la custodia correspondiente y elaboración del diploma.

SEGUNDO. Del mismo modo se propone realizar una paralización en la recepción de expedientes para obtención de Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales, esto toda vez que al variar el flujo grama del trámite de los expedientes para obtención de Grados académicos y Títulos Profesionales se tiene primeramente que socializar con la dependencias correspondientes y a su vez se tiene que implementar las modificaciones correspondientes en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, así como en el tupa.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

TERCERO.- Propuesta del nuevo Flujograma.



CUARTO.- Teniendo conocimiento que la Universidad Nacional de Jaén, ha firmado convenio con la RENIEC, para fines de Procesos de Examen de Admisión, se sugiere que dicha Oficina comparta el acceso para las áreas de las escuelas profesionales y la Oficina de Grados y Títulos a fin de tener acceso a la Ficha Reniec, y corroborar la identidad del interesado que requiere iniciar los trámites para la obtención del Grado Académico y el Título Profesional.

QUINTO.- Asimismo, se requiere que la Oficina de Tecnología de la Información en coordinación con la Oficina de Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones necesarias para la implementación del Sistema pagos en línea, y realicen la capacitación a las Oficinas involucradas en los trámites para la obtención del Grado Académico y el Título Profesional, a fin de verificar los pagos realizados por los derechos de trámites según correspondan.

SEXTO: Del Mismo modo, se sugiere que al aprobarse las propuestas de modificación del Reglamento de Grados y Títulos, se deje sin efecto la Resolución 417-2022-CO-UNJ, de fecha 02 de setiembre del 2022.

Sin otro particular y esperando se tomen las acciones pertinentes, quedo de usted.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Elba Cruz Lopez Vargas
Lic. Elba Cruz Lopez Vargas
 JEFE (a) DE LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS